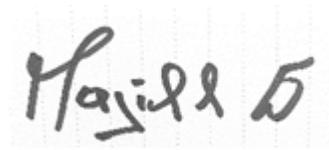


CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Manizales, 13 de junio de 2023. Informo al señor Juez, que fue allegado memorial suscrito por la demandante señora MARIA ANGÉLICA SERNA CÁRDENAS con c.c.1053809826 en representación de la menor GCS informando que el demandado CARLOS AUGUSTO CÁRDONA BETANCUR se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, que para el mes de junio del presente año, CASUR no efectuará el correspondiente descuento de la cuota alimentaria, por tal razón solicita se oficie al pagador de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO CASUR, para que coloque a órdenes del Juzgado dichos descuentos; así mismo solicita que de las cesantías que reposan a órdenes del Juzgado, se le descuente el restante del mes de mayo y junio del presente año. Rad. 2017-00295.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria y escrito que anteceden y antes de proceder a resolver la solicitud sobre el valor de las cesantías que reposan en este despacho, se ordena oficiar al pagador de CASUR, a fin de que realice los descuentos correspondientes al embargo de alimentos, a favor de la menor, el cual debe hacerse sobre el 27.5% de la pensión y de las mesadas adicionales de mitad y fin de año que devenga el demandado como pensionado de dicha entidad, según lo establecido mediante sentencia del 16 de noviembre de 2017.

Dichos dineros deberán ser consignados a nombre de la demandante señora MARÍA ANGÉLICA SERNA CÁRDENAS con C.C 1053809826, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012-033004, código 6 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de la ciudad, y para el presente proceso radicado bajo el número 170013110004 2017-00295-00.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

aleg

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7d42d71ff0ff8a7d5055d6c464aff8712b5dcec792a3086270188416d3d34c**

Documento generado en 13/06/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>